Proyecto de Ley N°...6680/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:10

"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 368-A, 368-B, 368-C y 368-D DEL CODIGO PENAL REFERIDO A LA SEGURIDAD AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS"

La Congresista de la República, que suscribe MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 368-A, 368-B, 368-C y 368-D DEL CODIGO PENAL REFERIDO A LA SEGURIDAD AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS"

Artículo 1. Modificación de los artículos 52 y 62 del Código Penal Decreto Legislativo N° 957.

Modifíquese los artículos 368-A, 368-B, 368-C, 368-D y 368-E del Código Penal Decreto Legislativo N° 957, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 368-A.- Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión
El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación o sus componentes que permitan la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, así como el registro de tomas fotográficas, de video, o proporcionen la señal para el acceso a internet desde el exterior del establecimiento penitenciario será reprimido con pena privativa de libertad ***no menor de ocho ni mayor de quince años***.

Si el agente se vale de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será **no menor de diez ni mayor de veinte** años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.

Artículo 368-B.- Ingreso indebido de materiales o componentes con fines de elaboración de equipos de comunicación en centros de detención o reclusión

El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, materiales o componentes que puedan utilizarse en la elaboración de antenas, receptores u otros equipos que posibiliten o faciliten la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, será reprimido con pena privativa de libertad ***no menor de ocho ni mayor de quince años***.

Si el agente se vale de un menor de edad o de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será **no menor de diez ni mayor de veinte años e inhabilitación**, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.

Artículo 368-C.- Sabotaje de los equipos de seguridad y de comunicación en establecimientos penitenciarios

El que dentro de un centro de detención o reclusión vulnera, impide, dificulta, inhabilita o de cualquier otra forma imposibilite el funcionamiento de los equipos de seguridad y/o de comunicación en los establecimientos penitenciarios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Si el agente se vale de un menor de edad o de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será **no menor de diez ni mayor de veinte** años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.

Artículo 368-D.- Posesión indebida de teléfonos celulares o, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios

La persona privada de libertad en un centro de detención o reclusión, que posea, porte o trafica un arma de fuego o arma blanca, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, un teléfono celular o fijo **o cualquiera de sus accesorios u otros elementos tecnológicos que le permita comunicarse con el exterior o al interior del establecimiento penitenciario** y que no esté expresamente autorizado, será reprimida con pena privativa de libertad **no menor de ocho ni mayor de quince años.**

Si se demuestra que del uso de estos aparatos se cometió o intentó cometer un ilícito penal, la pena será no menor de diez **ni mayor de veinte años.**

La autoridad, servidor o funcionario público que, teniendo conocimiento de la existencia al interior de un establecimiento penitenciario de cualquiera de los elementos señalados en el artículo anterior, omitiere denunciar el hecho a la autoridad competente, será sancionado con pena privativa no menor de diez ni mayor de veinte años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 16:08:24-0500

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/12/2023 15:13:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 15:56:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/12/2023 15:21:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/12/2023 15:27:09-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6680/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La presente propuesta legislativa propone modificar el artículos 368-D del Código Penal, a fin de regular la responsabilidad de la autoridad, servidor o funcionario público que, teniendo conocimiento de la existencia al interior de un establecimiento penitenciario que, una persona privada de su libertad posea, porte o trafica un arma de fuego o arma blanca, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, un teléfono celular o fijo o cualquiera de sus accesorios u otros elementos tecnológicos que le permita comunicarse con el exterior o al interior del establecimiento penitenciario, omite denunciar el hecho a la autoridad competente.

Asimismo, se propone equiparar la pena de las figuras delictivas contemplada en los artículos 368-A, 368-B, 368-C y 368-D con las establecidas en el artículo 368-E referida al ingreso indebido de armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios.

Al respecto los artículos materia de la presente modificación, establecen lo siguiente:

Artículo 368-A.- Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión

El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación o sus componentes que permitan la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, así como el registro de tomas fotográficas, de video, o proporcionen la señal para el acceso a internet desde el exterior del establecimiento penitenciario será reprimido con pena privativa de libertad ***no menor de cuatro ni mayor de seis años****.*

Si el agente se vale de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será ***no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código****.*

Artículo 368-B.- Ingreso indebido de materiales o componentes con fines de elaboración de equipos de comunicación en centros de detención o reclusión

El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, materiales o componentes que puedan utilizarse en la elaboración de antenas, receptores u otros equipos que posibiliten o faciliten la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra

análoga del interno, será reprimido con pena privativa de libertad ***no menor de dos ni mayor de cuatro años.***

Si el agente se vale de un menor de edad o de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será ***no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.***

Artículo 368-C.- Sabotaje de los equipos de seguridad y de comunicación en establecimientos penitenciarios

El que dentro de un centro de detención o reclusión vulnera, impide, dificulta, inhabilita o de cualquier otra forma imposibilite el funcionamiento de los equipos de seguridad y/o de comunicación en los establecimientos penitenciarios, será reprimido con pena privativa de libertad ***no menor de cinco ni mayor de ocho años.***

Si el agente se vale de un menor de edad o de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será ***no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.***

Artículo 368-D.- Posesión indebida de teléfonos celulares o, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios

La persona privada de libertad en un centro de detención o reclusión, que posea o porte un arma de fuego o arma blanca, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Si el agente posee, porta, usa o trafica con un teléfono celular o fijo o cualquiera de sus accesorios que no esté expresamente autorizado, la pena privativa de libertad será ***no menor de tres ni mayor de ocho años.***

Si se demuestra que del uso de estos aparatos se cometió o intentó cometer un ilícito penal, la pena será ***no menor de diez ni mayor de quince años****.*

Artículo 368-E.- Ingreso indebido de armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios

El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, un arma de fuego o arma blanca, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos para uso del interno,

será reprimido con pena privativa de libertad ***no menor de ocho ni mayor de quince años.***

Si el agente se vale de un menor de edad o de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será ***no menor de diez ni mayor de veinte años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.***

Conforme se aprecia del articulado citado, se tiene que estos regulan lo referente al ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación, de materiales o componentes con fines de elaboración de equipos de comunicación, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos a los centros de detención o reclusión; así como, el sabotaje de los equipos de seguridad y de comunicación en establecimientos penitenciarios; figuras delictivas que, establecen diferentes tipos de penas que oscilan desde los dos a los veinte años de pena privativa de la libertad, así como la inhabilitación en caso de tratarse de funcionarios públicos.

Los artículos citados fueron incorporados en el Código Penal a través de la Ley N° 29867 *Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la Seguridad en los centros de detención o reclusión*, la norma citada tuvo como fundamento para su expedición, según se detalla en el dictamen aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que:

"... el artículo 368 del Código Penal sobre "Resistencia o desobediencia a la autoridad" establece que: "El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones ..." En concordancia, el Código de Ejecución Penal establece en su artículo 21° la existencia de un régimen disciplinario que tiene que ser cumplido obligatoriamente por los internos, con el objeto de mantener la convivencia entre éstos y el orden en los establecimientos penitenciarios y que está a cargo del personal penitenciario integrante del Instituto Nacional Penitenciario, que imparte las disposiciones pertinente al interior de los centros de detención o reclusión y que son de imperativo cumplimiento de los internos

En este orden de ideas, el artículo 25 del Código de Ejecución Penal establece las faltas disciplinarias graves, que infraccionan el orden de los establecimientos penales y que dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 27 y 28 del mismo Código y que constituyen desobediencia o resistencia a las disposiciones impartidas por el personal penitenciario, con lo que se configura el supuesto del tipo del artículo 368° del Código Penal. En este contexto y dada la gravedad de la coyuntura expresada en el ANALISIS DE LAS PROPUESTAS, es necesario otorgarle contenido de naturaleza penal a algunas de las faltas disciplinarias recogidas por el Código de Ejecución Penal, incorporando al actual texto del Capítulo I, Sección II –

Violencia y Resistencia a la Autoridad, los Artículos 368 – A, 368 – B, 368 – C, 368 – D y 368 – E". [1]

Conforme se desprende del dictamen citado, éste toma como base para la incorporación de estas figuras delictivas:

- Lo normado por el Código de Ejecución Penal en lo que referente a las faltas disciplinarias cometidas por el interno dentro de un establecimiento penitenciario, teniendo como base el régimen disciplinario riguroso que rige en los mismos, y
- La gravedad de la coyuntura al interior de los establecimientos penitenciarios.

En cuanto al último punto, referido a la coyuntura que venían atravesando en ese entonces los establecimientos penitenciarios, consideramos necesario citar los diferentes proyectos de Ley que sirvieron de sustento para la expedición de la Ley N° 29867 como son:

- El Proyecto de Ley N° 654/2011-CR presentado por el excongresista José León Rivera, refiere que: "*De las investigaciones practicadas por este Despacho Congresal hemos podido comprobar que la mayor parte de internos en los penales está conformada por autores de delitos contra el Patrimonio: hurtos, robos extorsiones, etc. Como muestra presentamos las cifras del Establecimiento Penitenciario "El Milagro" de la Libertad, que demuestran que de un total de 196 internos, 972 internos, es decir el 49%, ingresaron por delito contra el Patrimonio:*"[2]

- Asimismo, el Proyecto de Ley N° 553/2011-CR presentado por el excongresista Julio Pablo Rosas Huaranga, refiere que: "*Según el informe estadístico que maneja el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva _RENADESPPLE , en el Primer Semestre del año 201 1 en nuestro país los delitos más perpetrados son contra el patrimonio encontrándose en su mayoría los delitos de robo, robo agravado, hurto y hurto agravado y el delito contra la libertad personal como el secuestro, extorsión entre otros; es conocido que la mayoría de estos delitos están dirigidos por peligrosos delincuentes que se encuentran en la condición de detenidos en los Establecimiento Penitenciarios del país quienes coordinan con sus cómplices que se encuentra en libertad, incluso en el momento mismo del evento delictivo; es lógico determinar que ello lo realizan a través de los diversos equipos*

---

[1] Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbe305256f2e006d1cf0/796a09f3e69a492e052579dd006326c9/$FILE/00289DC15MAY110412.-.pdf

[2] Proyecto de Ley N° 654/2011-CR, disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/b16ffa49776b32cc0525796700822d85/$FILE/PL00654151211.pdf

y sistemas de comunicación que manejan en el interior de los establecimientos penitenciarios".[3]

Al respecto, debemos señalar que la coyuntura al interior de los establecimientos penitenciarios, que fue tomada con referencia para la emisión de la Ley 29867, no ha cambiado en la actualidad, muy por el contrario, esta ha empeorado, dado que hoy en día son constantes las noticias en las cuales podemos ver que, desde el interior de los penales, internos de alta peligrosidad se comunican con el exterior para cometer diversos delitos como estafa, sicariato, secuestro y extorsión. A consecuencia de ello, es que se ha trasladado a internos de diversos penales a penales de alta peligrosidad.

A continuación, citaremos las diferentes noticias extraídas de medios periodísticos, a través de los cuales se da a conocer el traslado de internos de alta peligrosidad a penales de máxima seguridad y los motivos por los que se dieron:

- *El 24 de febrero de 2023, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), por medidas de seguridad penitenciaria y actuando con firmeza por reiteradas inconductas, dispuso el traslado de 5 reclusos integrantes de las bandas delictivas "Los Pulpos y Dragón Rojo", procedentes del penal Trujillo hacia el recinto penitenciario Cochamarca, ubicado a más de 4,500 msnm en Cerro de Pasco. El operativo se realizó por información de inteligencia del INPE y Policía Nacional del Perú, quienes concluyeron que se estarían planificando con integrantes de bandas y organizaciones criminales que se encuentran en libertad la comisión de delitos tales como estafa, sicariato, secuestro y extorsión.*

  Según señaló el presidente del INPE, Javier Llaque Moya, ese operativo se realizó teniendo en cuenta el perfil, las actividades y antecedentes de los internos para llevarlos a penales de mayor seguridad. "Es probable que tengan una logística con integrantes afuera del penal y a veces utilizan cierta información para lograr fines ilícitos en el exterior, por ello desde el INPE tenemos que evitarlo, no lo vamos a permitir se ha tomado acciones de inmediato conforme a las normativas de seguridad, a fin de mantener el orden y la disciplina en los penales del país".[4]

- *El diario Peru21, el 01/03/2023 informó que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) realizó el operativo simultáneo de traslado de cinco*

---

[3] Proyecto de Ley N° 553/2011-CR, disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/3e5f26efe878943e052579520080461d/$FILE/PL00553241111.pdf

[4] Comunicado del INPE, 24/02/2023, disponible en: *https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/717662-inpe-traslada-a-internos-de-alta-lesividad-al-penal-de-cochamarca*

internos de los penales de Trujillo y Ancón al Establecimiento Penitenciario de Challapalca, como parte de medidas preventivas en materia de seguridad. El traslado fue ejecutado por el Grupo de Operaciones Especiales (GOES) con el fin de evitar la reactivación de bandas delictivas al interior del penal Trujillo y Ancón I, en razón a notas informativas de inteligencia sobre ciertas inconductas de grupos de reclusos que podrían alterar la tranquilidad del penal.[5]

- *El 20 de mayo de 2023, el medio Noticias Piura 3.0, informó que el Inpe realizó un operativo de traslado de 23 internos del penal de Piura a diferentes establecimientos del país, dirigido por el jefe de esa institución, Javier Llaque. Once fueron derivados a penales de la región norte (Trujillo, Chiclayo, Cajamarca y Tumbes), y 12 a penales de otras regiones (Cochamarca y Ancón I).*

  Esta intervención se efectuó ha pedido de la policía, que como parte de una investigación que lleva adelante con la fiscalía, determinó que este grupo de internos estaba involucrado, desde el interior del penal, en delitos de extorsión contra ciudadanos de Piura.

  El Inpe también decidió trasladar recientemente del penal de Piura a los nueve internos implicados en el secuestro de un servidor penitenciario y un interno de este recinto. Dos de ellos están ahora en el penal de Challapalca, dos en Cochamarca, dos en Juliaca, dos en Ancón y un interno fue llevado al penal de Lurigancho.

  Asimismo, se informó que el ministro Maurate Romero supervisó la requisa realizada en el penal de Piura, en el pabellón de máxima seguridad 6 A, en el que se incautaron diversos objetos ilegales[6].

- *INFOBAE, con fecha 20/10/2023 informa que: Celulares con señal de internet, televisores, cientos de billetes y libretas con nombres y números telefónicos. Elementos que encontrarías en una agencia de telecomunicaciones, pero la realidad es que fueron hallados en una prisión, donde los reclusos forman organizaciones criminales y las extorsiones están a la orden del día.*

  Un operativo conjunto entre la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público y personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), terminó por desbaratar redes de extorsión que operaban al interior del Penal San Pedro, en San Juan de Lurigancho[7].

---

[5] Diario Perú21 publicación 01/03/2023, disponible en: https://peru21.pe/peru/inpe-traslada-al-penal-de-challapalca-a-5-internos-de-bandas-criminales-de-alta-peligrosidad-penal-de-trujillo-ancon-i-noticia/

[6] Piura 30, publicación 20/05/2023, disponible en *https://noticiaspiura30.pe/piura-trasladan-a-23-internos-a-diferentes-penales-de-maxima-seguridad/*

[7] INFOBAE, publicación 20/10/2023 disponible en: https://www.infobae.com/peru/2023/10/20/incautan-decenas-de-celulares-drogas-y-dinero-en-efectivo-en-requisa-sorpresa-en-penal-de-san-juan-de-lurigancho/

- Diario El Comercio con fecha 21/09/2023 informa que *"Como resultado del operativo en los diversos espacios del Penal Castro Castro se logró decomisar: 4 celulares, manuscritos con anotaciones de números telefónicos que estarían relacionados a actos de extorsión, 2 USB, 2 memorias micro SD, 1 cable USB, 2 hand free, 2 cargadores, 131 envoltorios conteniendo presunta sustancia ilícita con característica a PBC, 61 envoltorios con presunta sustancia prohibida de color blanco y 15 costales de líquido fermentado con aproximadamente 90 litros."*[8]

Estás son unas de las diferentes noticias que demuestran que, al interior de los establecimientos penitenciarios, siguen ingresando diferentes tipos de equipos o sistema de comunicación, que permiten a los reclusos entablar comunicación con el exterior a efectos de continuar delinquiendo, la pregunta es: ¿Cómo es que ingresan estos bienes al interior de los establecimientos penitenciarios? y la respuesta no es difícil de dar; dado que estos son proporcionados por terceros, vale decir, familiares, amigos, cómplices etc., los cuales pueden encontrarse fuera como dentro del penal, lo cual se posibilita debido a la facilidad de burlar los medios de seguridad con que cuenta los Centros Penitenciarios, así como el escaso personal asignado a ella, en algunos casos debido a actos de corrupción de (os mismos funcionarios o servidores del centro de reclusión; cabe mencionar además, que conforme los tiempos y avances tecnológicos la delincuencia se adecúa a ella y no sólo ingresan a los centros de reclusión y/o detención celulares o beeper (elementos prohibidos por el INPE) sino que en la actualidad ingresan insumos u objetos que posibilitan, gracias al ingenio de los mismos internos construir y elaborar equipos de comunicación en el interior del penal y que son utilizados, como se ha señalado para el planeamiento y ejecución de diversos delitos.

En este sentido, la presente iniciativa legislativa propone equiparar todas las penas a imponerse en los casos de las diferentes figuras delictivas de los artículos 368-A, 368-B, 368-C y 368-D a las penas establecidas en el artículo 368-E del Código Penal, dado que todas ellas regulan el ingreso o tenencia de bienes que posibilitan a los internos recluidos en los establecimientos penitenciarios seguir cometiendo delitos que atentan contra la vida de las personas, delitos que van desde secuestros, extorciones, que muchas veces terminan con la vida de las personas. Cabe señalar que al momento que se emitió la Ley 29867 Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la Seguridad en los centros de detención o reclusión, la norma citada tuvo como fundamento para su expedición, según se desprende del dictamen aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, la presente propuesta legislativa busca que en el artículo 368-D incluir la denominación de ***"otros elementos tecnológicos",*** en razón a que la tecnología va en avance cada día y en la actualidad son diversos medios que se emplean para poder comunicarse, entre ellos tenemos celulares, teléfonos,

---

[8] El Comercio publicación 21/09/2023 disponible en https://elcomercio.pe/lima/policiales/penal-castro-castro-incautan-celulares-y-agendas-telefonicas-durante-operativo-video-inpe-sjl-ministerio-publico-ultimas-noticia/

tabletas, smartwatches, entre otros que existen y pueden seguir ingresando al mercado.

Asimismo, en dicho artículo se busca considerar la responsabilidad de la autoridad, servidor o funcionario público que, teniendo conocimiento de la existencia al interior de un establecimiento penitenciario de cualquiera de los elementos señalados en el artículo anterior, omitiere denunciar el hecho a la autoridad competente, será sancionado con pena privativa no menor de diez ni mayor de veinte años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código; dado que en el artículo vigente no se contempla dicha responsabilidad a diferencia de los artículos 368-A, 368-B y 368-C.

Esta iniciativa, ayudará a restablecer el orden y la seguridad en los establecimientos penitenciarios, con cual se hará un mejor utilización de los recursos humanos y de la logísticos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y la Policía Nacional del Perú al interior de los centros penitenciarios, asimismo busca aminorar la planificación de actos delictivos, extorsiones, amedrentamientos y demás acciones que ponen en zozobra a la ciudadanía, desde el interior de los penales, en razón a que no solo sancionará al recluso que hace uso de los bienes al interior, sino también al tercero que permite su ingreso y que no denuncia conociendo que estos bienes vienen siendo empleados al interior de un establecimiento penitenciario.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa propone modificar los artículos 368-A, 368-B, 368-C, 368-D y 368-E del Código Penal Decreto Legislativo Nº 957, lo que, se detalla en el siguiente cuadro comparativo donde se precisan las modificaciones:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 368-A.- Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación o sus componentes que permitan la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, así como el registro de tomas fotográficas, de video, o proporcionen la señal para el acceso a internet desde el exterior del establecimiento penitenciario será reprimido con pena	**Artículo 368-A.- Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión** El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación o sus componentes que permitan la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, así como el registro de tomas fotográficas, de video, o proporcionen la señal para el acceso a internet desde el exterior del establecimiento penitenciario será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el agente se vale de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.	privativa de libertad ***no menor de ocho ni mayor de quince años***. Si el agente se vale de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será **no menor de diez ni mayor de veinte** años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.
Artículo 368-B.- Ingreso indebido de materiales o componentes con fines de elaboración de equipos de comunicación en centros de detención o reclusión El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, materiales o componentes que puedan utilizarse en la elaboración de antenas, receptores u otros equipos que posibiliten o faciliten la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el agente se vale de un menor de edad o de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.	**Artículo 368-B.- Ingreso indebido de materiales o componentes con fines de elaboración de equipos de comunicación en centros de detención o reclusión** El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, materiales o componentes que puedan utilizarse en la elaboración de antenas, receptores u otros equipos que posibiliten o faciliten la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, será reprimido con pena privativa de libertad ***no menor de ocho ni mayor de quince años***. Si el agente se vale de un menor de edad o de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será **no menor de diez ni mayor de veinte años e inhabilitación**, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.
Artículo 368-C.- Sabotaje de los equipos de seguridad y de comunicación en establecimientos penitenciarios El que dentro de un centro de detención o reclusión vulnera, impide, dificulta, inhabilita o de cualquier otra	**Artículo 368-C.- Sabotaje de los equipos de seguridad y de comunicación en establecimientos penitenciarios** El que dentro de un centro de detención o reclusión vulnera, impide, dificulta, inhabilita o de cualquier otra

forma imposibilite el funcionamiento de los equipos de seguridad y/o de comunicación en los establecimientos penitenciarios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si el agente se vale de un menor de edad o de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.	forma imposibilite el funcionamiento de los equipos de seguridad y/o de comunicación en los establecimientos penitenciarios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. Si el agente se vale de un menor de edad o de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será **no menor de diez ni mayor de veinte** años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.
Artículo 368-D.- Posesión indebida de teléfonos celulares o, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios La persona privada de libertad en un centro de detención o reclusión, que posea o porte un arma de fuego o arma blanca, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. Si el agente posee, porta, usa o trafica con un teléfono celular o fijo o cualquiera de sus accesorios que no esté expresamente autorizado, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años. Si se demuestra que del uso de estos aparatos se cometió o intentó cometer un ilícito penal, la pena será no menor de diez ni mayor de quince años." **(*)**	**Artículo 368-D.- Posesión indebida de teléfonos celulares o, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios** La persona privada de libertad en un centro de detención o reclusión, que posea, porte o trafica un arma de fuego o arma blanca, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, un teléfono celular o fijo **o cualquiera de sus accesorios u otros elementos tecnológicos que le permita comunicarse con el exterior o al interior del establecimiento penitenciario** y que no esté expresamente autorizado, será reprimida con pena privativa de libertad **no menor de ocho ni mayor de quince años.** Si se demuestra que del uso de estos aparatos se cometió o intentó cometer un ilícito penal, la pena será no menor de diez **ni mayor de veinte años.** **La autoridad, servidor o funcionario público que, teniendo conocimiento de la existencia al**

	interior de un establecimiento penitenciario de cualquiera de los elementos señalados en el artículo anterior, omitiere denunciar el hecho a la autoridad competente, será sancionado con pena privativa no menor de diez ni mayor de veinte años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado en la medida de hacer efectivas las penas para los casos del delito de los artículos 368-A, 368-B, 368-C, 368-D y 368-E del Código Penal Decreto Legislativo Nº 957.

Dentro de los beneficios que podemos citar respecto a esta propuesta de iniciativa son:

ACTORES INVOLUCRADOS	EFECTOS	COSTOS
POBLACION	➢ Se busca mejorar el mecanismo para la lucha de contra la criminalidad al interior de los establecimientos penitenciarios. ➢ Generar tranquilidad y confianza en los sistemas de justicia, en razón a que se busca sancionar al que pese al encontrarse en un penal sigue delinquiendo. ➢ Proteger un derecho fundamental como es el de seguridad ciudadano establecido en la Constitución, el que en la actualidad viene siendo vulnerado desde el interior de los establecimientos penitenciarios.	Ninguno, porque busca mejorar la normativa actual
	➢ Se busca mejorar el mecanismo para la lucha de contra la criminalidad al interior de los establecimientos penitenciarios. ➢ Se busca combatir la inseguridad ciudadana que debe ser una prioridad	Ninguno, dado que si bien podría generarse un incremento en la población penitenciaría; sin embargo,

ENTIDADES DEL GOBIERNO	en la agenda nacional de políticas públicas. ➢ Se emite una medida regulatoria que brinde solución eficiente frente a todas las deficiencias actuales del sistema penitenciario. ➢ Mejorar la gestión de cada establecimiento penitenciario, a efecto de reducir la posibilidad de ingresar objetos prohibidos a dichos establecimientos, al imponer sanciones más duras al tercero que facilita el ingreso o tenencia de diversos objetos que permiten a los internos continuar cometiendo actos delictivos.	el Estado está en la obligación de proteger a toda la población de cualquier tipo de violencia que puede llegar hasta la muerte como es el la que se genera a veces desde el interior de los penales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto se encuentra enmarcado en el Acuerdo Nacional, en las siguientes políticas:

- Política 7° sobre la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana
- Política 9° Política de Seguridad Nacional.
- Política 24° sobre la afirmación de un Estado eficiente y trasparente.